

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que el apoderado de la parte demandada Colpensiones, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA EUGENIA PACUAS RUBIANO Y
YHOSMAR ELIZABETH GIL CALDERON
DDO.: STF GROUP S.A.
RAD.: 760013105 004 2019 00677 00

Auto Inter. No.920

Santiago de Cali, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte demandada contra el **Auto Interlocutorio No.1522 del 22/09/2023**, el cual fue interpuesto dentro del término legal establecido por el artículo 63 y 65 del CPTSS.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No.**1522 del 22/09/2023**, se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada **STF GROUP S.A., (archivo 10 ED)**.

Inconforme con la decisión el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la citada providencia, indicando que el escrito de subsanación de la contestación a la demanda fue enviado por correo electrónico el día 27 de octubre de 2.023, por lo que debe tenerse por contestada la demanda por parte de la entidad. **(archivo 03 ED)**.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1522 del 22 de septiembre de 2023, se tuvo por no contestada la demanda por parte de STF GROUP S.A. y se ordenó fijar fecha de audiencia para el día 22 de noviembre de 2023 a las 10.30 a.m., providencia que fue notificada por estado 131 del 28/09/2023.

Revisadas las actuaciones, advierte el Despacho que la entidad demandada STF GROUP S.A., el 27 de octubre de 2023 envió vía correo electrónico la contestación de

la demanda, escrito que fue presentado dentro del término legal que vencía el 27/10/2023 (archivo 14 ED), y reúne los requisitos del art. 31 del CPTSS.

Con base en lo anterior, se concluye que le asiste razón al recurrente, por cuanto dentro del término presentó la contestación de demanda, debiéndose reponer el auto No.1522 del 22/09/2023 y en consecuencia, tener por contestada la demanda.

Por otro lado, advierte el Despacho que en el presente asunto el Representante Legal de la entidad **STF GROUP S.A.** señor **CARLOS ALBERTO ACOSTA HAZZI**, confirió poder a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** para que a través de uno de sus abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, represente a su empresa **STF GROUP S.A. (archivo 14 fl.192 ED)**, por lo que procede el despacho a reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la entidad demandada al abogado **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA**, identificado con T.P.265.306 del C.S. de la J.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el Auto No.1522 del 22/09/2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **STF GROUP S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **JOSE DAVID OCHOA SANABRIA**, identificado con T.P. 265.306 del C.S. de la J., como apoderado (a) judicial de **STF GROUP S.A.**, en la forma y términos que indica el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 59 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, 15 de abril de 2024

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA